



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., junio veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

*Para todos los efectos legales y dentro de la etapa procesal oportuna, se tendrá en cuenta lo informado por la Curadora General señora **María Teresa Realpe de Guevara**, conforme el escrito obrante en el ordinal 007, folio 5 del expediente digital dentro de este trámite de revisión de la interdicción.*

*Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se dispone oficial a la Defensoría del Pueblo Seccional Armenia, Quindío, solicitándole llevar a cabo Valoración Judicial a la titular del acto jurídico **PEDRO PABLO GUEVARA DELGADO**, y remitir el correspondiente informe.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese el respectivo oficio indicándole todos los datos relacionados con la ubicación y contactos telefónicos del titular del acto jurídico y la curadora: Igualmente, se le requiere a la interesada señora María Teresa Realpe de Guevara que una vez se libre la comunicación, le haga seguimiento ante dicha autoridad, con el fin que proporcionen toda la información que allí requieran, entérese a la dirección Barrio La Milagrosa, Manzana 19, casa 2 de Armenia Quindío, celular 314-7084416 o al fijo 7 419203.

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese la comunicación.

De otra parte, se decreta Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender; además de la relación de confianza entre éste (a) y su curador(a) y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que el titular de acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia

de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a efectos que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales del Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales, para que en el término de treinta (30) días, realice la labor encomendada.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b1f7d217720a048b14e3fec2a023f847a69b802bf94ef850ee9a969c376970**

Documento generado en 20/06/2023 05:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>